



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo XLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de diciembre de 1988

Número 113

SECCIÓN SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 292/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03047 de fecha 3 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de abril de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se cancelen los certificados de derechos agrarios que se expidieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de julio de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de Dic. de 1988 | No. 113

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de Santa Cruz Cuautenco, municipio de Zinacantepec, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4986, 4987, 4988, y 4989.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de abril de

1988, el acta de desaveuindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de abril de 1988, donde solicitó el reconocimiento de derechos agrarios de 17 campesinos por haber abierto nuevas tierras al cultivo desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y de buena fe y sin perjuicio de terceros; esta Comisión Agraria Mixta resuelve de que no es procedente tal reconocimiento ya que no reúne los requisitos legales establecidos por los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuautenco, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Luis Valdez, 2.—Natividad Valdez, 3.—Roberto Hernández, 4.—Carlos Mendoza, 5.—Pedro Arellano, 6.—Justa Paredes, 7.—Gabriel Valdez, 8.—Ramón Meza, 9.—Carmen López, 10.—Magdaleno López, 11.—Graciano López, 12.—Rafael Ruedo, 13.—Florentino Mendoza, 14.—Reyes González, 15.—Guzmán García, 16.—Manuel Juárez, 17.—Marciano Gonzaga, 18.—Margarita Bodo, 19.—Gonzalo Mora, 20.—Francisco Venta, 21.—Juan López, 22.—Donaciano de la Cruz, 23.—Francisco Valdez, 24.—Santos Araujo, 25.—Ignacia Arriaga, 26.—Cristina Arriaga, 27.—Herculana Valdez, 28.—Florencio Soto, 29.—Teodoro Mora, 30.—Tomás Castrejón, 31.—José García, 32.—José de Guzmán García, 33.—Felipe Chávez, 34.—Erasmus Meza, 35.—Wilfrido Guadarrama, 36.—Pedro Arriaga, 37.—Trinidad Teral, 38.—Ricarda Palma, 39.—Martín Favela, 40.—Bibiana Favela, 41.—Alfonso Favela, 42.—Dolores Mejía, 43.—Guadalupe Alcántara, 44.—Enrique Jiménez G., 45.—Alfredo Mendoza, 46.—Jovita López, 47.—Francisca Iglesias, 48.—J. Jesús Colín, 49.—Piedad Teja, 50.—María Lujano, 51.—Angela Reza y 52.—Mariana Gil. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los

CC.: 1.—María Valdez, 2.—Isauro Valdez, 3.—Carlos Hernández Valdez, 4.—Irene Manjarrez, 5.—Teodora Venta, 6.—Raymundo Alcántara, 7.—Francisco Valdez, 8.—Aurelio Meza, 9.—Graciana Meza, 10.—Apolonia Reza, 11.—Jesús García, 12.—María Mendoza, 13.—Onésimo Juárez, 14.—Luz Villegas, 15.—Manuel Castrejón, 16.—Miguel Mora, 17.—Cruz López, 18.—Micaela Palma, 19.—Teresa Valdez, 20.—Alfonso de la Cruz, 21.—Felicitas Valdez, 22.—Pedro Rueda, 23.—Elías Soto, 24.—Tereso Alcántara, 25.—Federico Castrejón, 26.—Navora Guadarrama, 27.—Luisa Mora, 28.—María Mendoza, 29.—Jesús García, 30.—Adalberto Guzmán, 31.—Albina Meza, 32.—Luz Guadarrama, 33.—María Zarza, 34.—Isidro Palma, 35.—Antonia Modesta de Favela, 36.—Martín Favela Nolasco, 37.—Zenón Solórzano Alcántara, 38.—Esperanza Romualdo Picacho y 39.—Romualdo Jiménez Romualdo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—003335627, 2.—003335646, 3.—003335648, 4.—003335649, 5.—003335652, 6.—003335659, 7.—003335656, 8.—003335679, 9.—003335710, 10.—003335711, 11.—003335717, 12.—003335730, 13.—003335748, 14.—003335750, 15.—003335766, 16.—003335793, 17.—003335794, 18.—003335803, 19.—003335826, 20.—003335830, 21.—003335831, 22.—003335848, 23.—003334851, 24.—003335856, 25.—003335862, 26.—003335863, 27.—003335865, 28.—003335875, 29.—003335878, 30.—003335893, 31.—003335898, 32.—003335899, 33.—003335901, 34.—003335907, 35.—003335916, 36.—003335918, 37.—003335923, 38.—003335925, 39.—02143700, 40.—02143702, 41.—02143722, 42.—02143726, 43.—02143732, 44.—02143747, 45.—02143794, 46.—02143796, 47.—02143801, 48.—02143811, 49.—02143832, 50.—02143843, 51.—02143853, y 52.—03007913.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—José de Jesús Araujo Galindo, 2.—Silvestre Lujano Araujo, 3.—Silvestre Lujano de la Cruz, 4.—Francisca Mendoza Vda. de H., 5.—Carlos Mendoza Manjarrez, 6.—Simón Hernández Mendoza, 7.—Francisco Alcántara Valdez, 8.—Vicente Meza Hernández, 9.—Zenaido Hernández Fabela, 10.—Pedro López Alcántara, 11.—Julián López Celestino, 12.—Teodoro Gonzaga Valdez, 13.—María del Carmen Mora López, 14.—Eulalia González, 15.—Juventino García Mendoza, 16.—María Apolonia Vda. de Juárez, 17.—Mariano Gonzaga Hernández, 18.—Juan Palma Valdez, 19.—Josefina Lujano de Mora, 20.—Lilia Hernández Mendoza, 21.—Inés Castro Vda. de López, 22.—Alberto Mendoza Arango, 23.—Antonio García Contreras, 24.—Santos Araujo Valdez, 25.—Hermenegildo Gil, 26.—Rosendo Mendoza Salinas, 27.—Sofía Mora Valdez, 28.—Salvador Hernández Mendo-

za, 29.—Miguel Hernández Mendoza, 30.—Abraham Hernández Mendoza, 31.—Francisca Lujano Mora, 32.—Isabel Mendoza Mendoza, 33.—Lino Mendoza Hernández, 34.—Víctor Lujano Mora, 35.—Marciana Hernández de Rueda, 36.—Luz Teral, 37.—Concepción López Palma, 38.—Humberto Fabela Nolasco, 39.—Donaciano Mora Fabela, 40.—Virginia Amancia Reyes, 41.—Pedro Mendoza Mejía, 42.—Trinidad Solórzano Alcántara, 43.—Mariano Romero Mercado, 44.—Ofelio Hernández Fabela, 45.—Ricarda Jovita Palma L., 46.—Angela Hernández Iglesias, 47.—Javier Hernández Romero, 48.—Felipe Venta Teja, 49.—Prisciliano Lujano Araujo, 50.—Juan Gil Mora, 51.—Manuel Hernández Romero y 52.—Marcelino Mendoza Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.—02143766, 2.—02143814, 3.—02143846, 4.—03007906, 5.—03007908, 6.—03007912 y 7.—03007939. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC.: 1.—Galindo Palma, 2.—José Mendoza, 3.—Baldomero Hernández, 4.—Regelia Alcántara, 5.—Sabino Hernández, 6.—Vicente Avilés y 7.—Mauro Palma Teja. En el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.—003335745, 2.—003335887, 3.—02143698, 4.—02143757, 5.—02143820, 6.—02143826, y 7.—03007917.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días del mes de julio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:

**TABLEX, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEX.
AVISO DE FUSIÓN A LOS ACREEDORES**

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas se aprobó la fusión de las siguientes empresas:

Tablex, S.A. de C.V. y Sipco, S.A. de C.V.

Subsistiendo Tablex, S.A. de C.V., como fusionante y desapareciendo Sipco, S.A. de C.V.

Se hace constar que las sociedades han pactado el pago de todas sus deudas por lo que la fusión surtirá sus efectos a partir de la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Edo. de México.

Asimismo se informa que la sociedad fusionada: Sipco, S.A. de C.V., está procediendo a la extinción de su pasivo mediante el pago de todas sus deudas, según consta en los balances que a continuación se transcriben.

Por último y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances de las sociedades antes mencionadas preparados al 30 de noviembre de 1988.

Delegado Especial designado por los accionistas de la fusionante y de la fusionada, **Ing. Luis Miguel Monroy Carrillo.—Rúbrica.** 4986 bis.—14 Dic.

**TABLEX, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEX.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(Miles de Pesos)

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ACTIVO | |
| CIRCULANTE | |
| Disponible | \$ 7'410,141 |
| Documentos y cuentas por cobrar | 2'212,483 |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | \$ 9'622,624 |
| FIJO | |
| Inversiones en Valores | \$ 84'212,661 |
| Maquinaria, mobiliario y equipo | 1'205,305 |
| Depreciación acumulada | (334,493) |
| TOTAL ACTIVO FIJO | \$ 85'083,473 |
| DIFERIDO | |
| Cargos diferidos | \$ 280,473 |
| TOTAL ACTIVO | \$ 94'986,570 |
| PASIVO | |
| CIRCULANTE | |
| Documentos y cuentas por pagar | \$ 8'480,569 |
| CAPITAL CONTABLE | |
| Capital Social | \$ 5'294,118 |
| Prima Venta de Acciones | 6'352,946 |
| Reserva Legal | 507,133 |
| Resultado Ejercicios Anteriores | 7'822,352 |
| Actualización de Capital | 103'614,938 |
| Exceso o Insuficiencia Act. Capital | (38'031,879) |
| Resultado del Ejercicio | 946,375 |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE | \$ 86'505,983 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL | \$ 94'986,552 |

4987 bis.—14 Dic.

**SIPCO, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEX.**

AVISO DE FUSIÓN A LOS ACREEDORES

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas se aprobó la fusión de las siguientes empresas:

Tablex, S.A. de C.V. y Sipco, S.A. de C.V.

Subsistiendo Tablex, S.A. de C.V., como fusionante y desapareciendo Sipco, S.A. de C.V.

Se hace constar que las sociedades han pactado el pago de todas sus deudas por lo que la fusión surtirá sus efectos a partir de la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Edo. de México.

Asimismo se informa que la sociedad fusionada: Sipco, S.A. de C.V., está procediendo a la extinción de su pasivo mediante el pago de todas sus deudas, según consta en los balances que a continuación se transcriben.

Por último y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances de las sociedades antes mencionadas preparados al 30 de noviembre de 1988.

Delegado Especial designado por los accionistas de la fusionante y de la fusionada, **Ing. Luis Miguel Monroy Carrillo.—Rúbrica.** 4988 bis.—14 Dic.

**SIPCO, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEX.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(Miles de Pesos)

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | |
| CIRCULANTE | |
| Disponible | \$ 5'027 |
| Documentos y cuentas por cobrar | 31'135 |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | \$ 36'162 |
| FIJO | |
| Maquinaria, mobiliario y equipo | \$ 39'427 |
| Depreciación acumulada | (11'277) |
| TOTAL ACTIVO FIJO | \$ 28'150 |
| DIFERIDO | |
| Cargos diferidos | \$ 3'147 |
| TOTAL ACTIVO | \$ 67'459 |
| PASIVO | |
| CIRCULANTE | |
| Documentos y cuentas por pagar | \$ 22'087 |
| CAPITAL CONTABLE | |
| Capital social | \$ 3'000 |
| Resultado ejercicios anteriores | (11'319) |
| Actualización de capital | 88'694 |
| Exceso o insuficiencia Act. capital | (39'365) |
| Resultado del ejercicio | 4'362 |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE | \$ 45'372 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL | \$ 67'459 |

4989 bis.—14 Dic.

**EL ARTE MAS IMPORTANTE DEL MAESTRO,
ES PROVOCAR LA ALEGRÍA DE LA ACCION
CREADORA Y DEL CONOCIMIENTO.—Albert
Einstein.**